

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 173 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

Expediente 2023910260100007-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018, y en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5² de la Ley 336 de 1996³ –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018⁴ la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el

¹ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 41158. 30.

² “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.* DO: 42948. 28.

⁴ Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. *Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁵.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. *Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.* 2. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.* 3. **Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

1.6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 109⁶ de la Ley 1955 de 2019⁷ –en adelante, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “*así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.*” (Subrayado fuera del texto)

1.7. Que el artículo 110⁸ del citado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el párrafo 2 del artículo 25⁹ de la Ley 1558 de 2012¹⁰, en el sentido de disponer que es esta Superintendencia la única entidad competente para conocer las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

⁵ “**Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)*

8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)*

9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)*”

⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Artículo 109 [Capítulo II Mecanismos de ejecución del Plan, Subsección 5 Legalidad en Materia de Infraestructura]. DO: 50964, 25.

⁷ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. DO: 50964, 25.

⁸ “**Artículo 110. Protección al Turista.** Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. *Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.*

Parágrafo transitorio. *Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.”*

⁹ “**Artículo 25. Protección al turista.** Para efectos de garantizar los derechos del consumidor de servicios turísticos se aplicará la regulación especial contenida en la Ley 300 de 1996, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Los prestadores y comercializadores de servicios aéreos, se regirán en lo que corresponda, por el Código de Comercio, las leyes especiales sobre la materia; los reglamentos aeronáuticos, el Decreto 2438 de 2010 y las disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 1°. *Para promover soluciones ágiles y eficientes a los consumidores de servicios turísticos, se deberá surtir previamente una etapa de reclamación directa, con el prestador del servicio y las empresas de transporte aéreo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia.”*

¹⁰ Congreso de Colombia. Ley 1558 de 2012. *Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.* DO: 50964, 25.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

II. HECHOS

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 - 3** (en adelante, la sociedad, la investigada, la vigilada, la aerolínea, Fast Colombia, Fast, Viva o Viva Air); esta autoridad formuló cuarenta y ocho (48) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1 Requerimientos de información

#	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20219100108081	25/02/2021	26/02/2021	10	12/03/2021
2	20219100108411	25/02/2021	25/02/2021	10	11/03/2021
3	20219100109611	25/02/2021	26/02/2021	10	12/03/2021
4	20219100113161	26/02/2021	1/03/2021	10	15/03/2021
5	20219100113481	26/02/2021	1/03/2021	10	15/03/2021
6	20219100121131	1/03/2021	2/03/2021	10	16/03/2021
7	20219100121441	1/03/2021	2/03/2021	10	16/03/2021
8	20219100121811	1/03/2021	2/03/2021	10	16/03/2021
9	20219100122751	2/03/2021	2/03/2021	10	16/03/2021
10	20219100122881	2/03/2021	3/03/2021	10	17/03/2021
11	20219100149891	15/03/2021	15/03/2021	10	30/03/2021
12	20219100167591	23/03/2021	24/03/2021	10	9/04/2021
13	20219100206211	14/04/2021	15/04/2021	10	29/04/2021
14	20219100222511	21/04/2021	21/04/2021	10	5/05/2021
15	20219100253241	27/04/2021	3/05/2021	10	18/05/2021
16	20219100260951	28/04/2021	25/05/2021	10	9/06/2021
17	20219100388781	7/06/2021	8/06/2021	10	23/06/2021
18	20219100401031	11/06/2021	16/06/2021	10	30/06/2021
19	20219100404911	15/06/2021	15/06/2021	10	29/06/2021
20	20219100472641	10/07/2021	12/07/2021	10	27/07/2021
21	20219100547261	2/08/2021	18/09/2021	10	1/10/2021
22	20219100554321	4/08/2021	4/10/2021	10	19/10/2021
23	20219100563721	09/08/2021	9/08/2021	10	24/08/2021
24	20219100588031	20/08/2021	20/08/2021	10	3/09/2021
25	20219100606351	27/08/2021	7/09/2021	10	21/09/2021
26	20219100606621	27/08/2021	7/09/2021	10	21/09/2021
27	20219100634081	8/09/2021	14/02/2022	10	28/02/2022
28	20219100654981	17/09/2021	17/09/2021	10	1/10/2021
29	20219100658101	19/09/2021	20/09/2021	10	4/10/2021
30	20219100654981.	17/09/2021	17/09/2021	10	1/10/2021
31	20219100658731	20/09/2021	20/09/2021	10	4/10/2021
32	20219100658741	20/09/2021	21/09/2021	10	5/10/2021
33	20219100658821	20/09/2021	20/09/2021	10	4/10/2021
34	20219100661171	21/09/2021	21/09/2021	10	5/10/2021
35	20219100671581	23/09/2021	24/09/2021	10	8/10/2021
36	20219100675281	25/09/2021	27/09/2021	10	11/10/2021
37	20219200677181	27/09/2021	27/09/2021	10	11/10/2021
38	20219200678291	27/09/2021	27/09/2021	10	11/10/2021

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

39	20219100889321	26/11/2021	26/11/2021	10	13/12/2021
40	20219100895161	30/11/2021	30/11/2021	10	15/12/2021
41	20219100901851	1/12/2021	7/12/2021	5	15/12/2021
42	20219100926901	10/12/2021	15/12/2021	5	22/12/2021
43	20229100595971	29/08/2022	30/08/2022	5	6/09/2022
44	20229100061861	5/02/2022	7/02/2022	5	14/02/2022
45	20229100457451	11/07/2022	11/07/2022	5	18/07/2022
46	20229100218531	6/04/2022	7/04/2022	10	25/04/2022
47	20229100322651	20/05/2022	2/06/2022	5	9/06/2022
48	20229100616121	7/09/2022	7/09/2022	5	14/09/2022

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Fast Colombia, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte, sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado contestación y/o aportado la información, por esta Dirección legalmente solicitada.

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Requerimiento de información con radicado 20219100108081 del 25 de febrero de 2021¹¹.
- 3.2. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100108081 a la dirección de la vigilada¹².
- 3.3. Requerimiento de información con radicado 20219100108411 del 25 de febrero de 2021¹³.
- 3.4. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100108411 a la dirección de la vigilada¹⁴.
- 3.5. Requerimiento de información con radicado 20219100109611 del 25 de febrero de 2021¹⁵.
- 3.6. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100109611 a la dirección de la vigilada¹⁶.
- 3.7. Requerimiento de información con radicado 20219100113161 del 26 de febrero de 2021¹⁷.
- 3.8. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100113161 a la dirección de la vigilada¹⁸.
- 3.9. Requerimiento de información con radicado 20219100113481 del 26 de febrero de 2021¹⁹.
- 3.10. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100113481 a la dirección de la vigilada²⁰.
- 3.11. Requerimiento de información con radicado 20219100121131 del 01 de marzo de 2021²¹.
- 3.12. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100121131 a la dirección de la vigilada²².
- 3.13. Requerimiento de información con radicado 20219100121441 del 01 de marzo de 2021²³.
- 3.14. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100121441 a la dirección de la vigilada²⁴.
- 3.15. Requerimiento de información con radicado 20219100121811 del 01 de marzo de 2021²⁵.
- 3.16. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100121811 a la dirección de la vigilada²⁶.
- 3.17. Requerimiento de información con radicado 20219100122751 del 02 de marzo de 2021²⁷.
- 3.18. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100122751 a la dirección de la vigilada²⁸.
- 3.19. Requerimiento de información con radicado 20219100122881 del 02 de marzo de 2021²⁹.

¹¹ Véase en el expediente digital «1. Requerimiento de información 20219100108081.pdf»

¹² Véase en el expediente digital «2. Soporte envío requerimiento 20219100108081.pdf»

¹³ Véase en el expediente digital «3. Requerimiento de información 20219100108411.pdf»

¹⁴ Véase en el expediente digital «4. Soporte envío requerimiento 20219100108411.pdf»

¹⁵ Véase en el expediente digital «5. Requerimiento de información 20219100109611.pdf»

¹⁶ Véase en el expediente digital «6. Soporte envío requerimiento 20219100109611.pdf»

¹⁷ Véase en el expediente digital «7. Requerimiento de información 20219100113161.pdf»

¹⁸ Véase en el expediente digital «8. Soporte envío requerimiento 20219100113161.pdf»

¹⁹ Véase en el expediente digital «9. Requerimiento de información 20219100113481.pdf»

²⁰ Véase en el expediente digital «10. Soporte envío requerimiento 20219100113481.pdf»

²¹ Véase en el expediente digital «11. Requerimiento de información 20219100121131.pdf»

²² Véase en el expediente digital «12. Soporte envío requerimiento 20219100121131.pdf»

²³ Véase en el expediente digital «13. Requerimiento de información 20219100121441.pdf»

²⁴ Véase en el expediente digital «14. Soporte envío requerimiento 20219100121441.pdf»

²⁵ Véase en el expediente digital «15. Requerimiento de información 20219100121811.pdf»

²⁶ Véase en el expediente digital «16. Soporte envío requerimiento 20219100121811.pdf»

²⁷ Véase en el expediente digital «17. Requerimiento de información 20219100122751.pdf»

²⁸ Véase en el expediente digital «18. Soporte envío requerimiento 20219100122751.pdf»

²⁹ Véase en el expediente digital «19. Requerimiento de información 20219100122881.pdf»

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

- 3.20. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100122881 a la dirección de la vigilada³⁰
- 3.21. Requerimiento de información con radicado 20219100149891 del del 15 de marzo de 2021³¹.
- 3.22. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100149891 a la dirección de la vigilada³².
- 3.23. Requerimiento de información con radicado 20219100167591 del 23 de marzo de 2021³³
- 3.24. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100167591 a la dirección de la vigilada³⁴.
- 3.25. Requerimiento de información con radicado 20219100206211 del 14 de abril de 2021³⁵.
- 3.26. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100206211a la dirección de la vigilada³⁶.
- 3.27. Requerimiento de información con radicado 20219100222511 del 21 de abril de 2021³⁷.
- 3.28. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100222511 a la dirección de la vigilada³⁸.
- 3.29. Requerimiento de información con radicado 20219100253241 del 27 de abril de 2021³⁹.
- 3.30. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100253241 a la dirección de la vigilada⁴⁰.
- 3.31. Requerimiento de información con radicado 20219100260951 del 28 de abril de 2021⁴¹.
- 3.32. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100260951 a la dirección de la vigilada⁴².
- 3.33. Requerimiento de información con radicado 20219100388781 del 07 de junio de 2021⁴³.
- 3.34. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100388781 a la dirección de la vigilada⁴⁴.
- 3.35. Requerimiento de información con radicado 20219100401031 del 11 de junio de 2021⁴⁵.
- 3.36. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100401031 a la dirección de la vigilada⁴⁶.
- 3.37. Requerimiento de información con radicado 20219100404911 del 15 de junio de 2021⁴⁷.
- 3.38. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100404911 a la dirección de la vigilada⁴⁸.
- 3.39. Requerimiento de información con radicado 20219100472641 del 10 de julio de 2021⁴⁹.
- 3.40. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100472641 a la dirección de la vigilada⁵⁰.
- 3.41. Requerimiento de información con radicado 20219100547261 del 02 de agosto de 2021⁵¹.
- 3.42. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100547261 a la dirección de la vigilada⁵².
- 3.43. Requerimiento de información con radicado 20219100554321 del 04 de agosto de 2021⁵³.
- 3.44. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100554321 a la dirección de la vigilada⁵⁴.
- 3.45. Requerimiento de información con radicado 20219100563721 del 09 de agosto de 2021⁵⁵.
- 3.46. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100563721 a la dirección de la vigilada⁵⁶.
- 3.47. Requerimiento de información con radicado 20219100588031 del 20 de agosto de 2021⁵⁷.
- 3.48. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100588031 a la dirección de la vigilada⁵⁸.
- 3.49. Requerimiento de información con radicado 20219100606351 del 27 de agosto de 2021⁵⁹.
- 3.50. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100606351 a la dirección de la vigilada⁶⁰.
- 3.51. Requerimiento de información con radicado 20219100606621 del 27 de agosto de 2021⁶¹.
- 3.52. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100606621 a la dirección de la vigilada⁶².

³⁰ Véase en el expediente digital «20. Soporte envío requerimiento 20219100122881.pdf»

³¹ Véase en el expediente digital «21. Requerimiento de información 20219100149891.pdf»

³² Véase en el expediente digital «22. Soporte envío requerimiento 20219100149891.pdf»

³³ Véase en el expediente digital «23. Requerimiento de información 20219100167591.pdf»

³⁴ Véase en el expediente digital «24. Soporte envío requerimiento 20219100167591.pdf»

³⁵ Véase en el expediente digital «25. Requerimiento de información 20219100206211.pdf»

³⁶ Véase en el expediente digital «26. Soporte envío requerimiento 20219100206211.pdf»

³⁷ Véase en el expediente digital «27. Requerimiento de información 20219100222511.pdf»

³⁸ Véase en el expediente digital «28. Soporte envío requerimiento 20219100222511.pdf»

³⁹ Véase en el expediente digital «29. Requerimiento de información 20219100253241.pdf»

⁴⁰ Véase en el expediente digital «30. Soporte envío requerimiento 20219100253241.pdf»

⁴¹ Véase en el expediente digital «31. Requerimiento de información 20219100260951.pdf»

⁴² Véase en el expediente digital «32. Soporte envío requerimiento 20219100260951.pdf»

⁴³ Véase en el expediente digital «33. Requerimiento de información 20219100388781.pdf»

⁴⁴ Véase en el expediente digital «34. Soporte envío requerimiento 20219100388781.pdf»

⁴⁵ Véase en el expediente digital «35. Requerimiento de información 20219100401031.pdf»

⁴⁶ Véase en el expediente digital «36. Soporte envío requerimiento 20219100401031.pdf»

⁴⁷ Véase en el expediente digital «37. Requerimiento de información 20219100404911.pdf»

⁴⁸ Véase en el expediente digital «38. Soporte envío requerimiento 20219100404911.pdf»

⁴⁹ Véase en el expediente digital «39. Requerimiento de información 20219100472641.pdf»

⁵⁰ Véase en el expediente digital «40. Soporte envío requerimiento 20219100472641.pdf»

⁵¹ Véase en el expediente digital «41. Requerimiento de información 20219100547261.pdf»

⁵² Véase en el expediente digital «42. Soporte envío requerimiento 20219100547261.pdf»

⁵³ Véase en el expediente digital «43. Requerimiento de información 20219100554321.pdf»

⁵⁴ Véase en el expediente digital «43. Requerimiento de información 20219100554321.pdf»

⁵⁵ Véase en el expediente digital «45. Requerimiento de información 20219100563721.pdf»

⁵⁶ Véase en el expediente digital «46. Soporte envío requerimiento 20219100563721.pdf»

⁵⁷ Véase en el expediente digital «47. Requerimiento de información 20219100588031.pdf»

⁵⁸ Véase en el expediente digital «48. Soporte envío requerimiento 20219100588031.pdf»

⁵⁹ Véase en el expediente digital «49. Requerimiento de información 20219100606351.pdf»

⁶⁰ Véase en el expediente digital «50. Soporte envío requerimiento 20219100606351.pdf»

⁶¹ Véase en el expediente digital «51. Requerimiento de información 20219100606621.pdf»

⁶² Véase en el expediente digital «52. Soporte envío requerimiento 20219100606621.pdf»

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

- 3.53.** Requerimiento de información con radicado 20219100634081 del 08 de septiembre de 2021⁶³.
- 3.54.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100634081 a la dirección de la vigilada⁶⁴.
- 3.55.** Requerimiento de información con radicado 20219100654981 del 17 de septiembre de 2021⁶⁵.
- 3.56.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100654981 a la dirección de la vigilada⁶⁶.
- 3.57.** Requerimiento de información con radicado 20219100658101 del 19 de septiembre de 2021⁶⁷.
- 3.58.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100658101 a la dirección de la vigilada⁶⁸.
- 3.59.** Requerimiento de información con radicado 20219100654981 del 17 de septiembre de 2021⁶⁹.
- 3.60.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100654981 a la dirección de la vigilada⁷⁰.
- 3.61.** Requerimiento de información con radicado 20219100658731 del 20 de septiembre de 2021⁷¹.
- 3.62.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100658731 a la dirección de la vigilada⁷².
- 3.63.** Requerimiento de información con radicado 20219100658741 del 20 de septiembre de 2021⁷³.
- 3.64.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100658741 a la dirección de la vigilada⁷⁴.
- 3.65.** Requerimiento de información con radicado 20219100658821 del 20 de septiembre de 2021⁷⁵.
- 3.66.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100658821 a la dirección de la vigilada⁷⁶.
- 3.67.** Requerimiento de información con radicado 20219100661171 del 21 de septiembre de 2021⁷⁷.
- 3.68.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100661171 a la dirección de la vigilada⁷⁸.
- 3.69.** Requerimiento de información con radicado 20219100671581 del 23 de septiembre de 2021⁷⁹.
- 3.70.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100671581 a la dirección de la vigilada⁸⁰.
- 3.71.** Requerimiento de información con radicado 20219100675281 del 25 de septiembre de 2021⁸¹.
- 3.72.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100675281 a la dirección de la vigilada⁸².
- 3.73.** Requerimiento de información con radicado 20219200677181 del 27 de septiembre de 2021⁸³.
- 3.74.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219200677181 a la dirección de la vigilada⁸⁴.
- 3.75.** Requerimiento de información con radicado 20219200678291 del 27 de septiembre de 2021⁸⁵.
- 3.76.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219200678291 a la dirección de la vigilada⁸⁶.
- 3.77.** Requerimiento de información con radicado 20219100889321 del 26 de noviembre de 2021⁸⁷.
- 3.78.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100889321 a la dirección de la vigilada⁸⁸.
- 3.79.** Requerimiento de información con radicado 20219100895161 del 30 de noviembre de 2021⁸⁹.
- 3.80.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100895161 a la dirección de la vigilada⁹⁰.
- 3.81.** Requerimiento de información con radicado 20219100901851 del 01 de diciembre de 2021⁹¹.
- 3.82.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100901851 a la dirección de la vigilada⁹².
- 3.83.** Requerimiento de información con radicado 20219100926901 del 10 de diciembre de 2021⁹³.
- 3.84.** Soporte de envío del requerimiento de información 20219100926901 a la dirección de la vigilada⁹⁴.
- 3.85.** Requerimiento de información con radicado 20229100595971 del 29 de agosto de 2022⁹⁵.

⁶³ Véase en el expediente digital «53. *Requerimiento de información 20219100634081.pdf*»

⁶⁴ Véase en el expediente digital «54. *Soporte envío requerimiento 20219100634081.pdf*»

⁶⁵ Véase en el expediente digital «55. *Requerimiento de información 20219100654981.pdf*»

⁶⁶ Véase en el expediente digital «56. *Soporte envío requerimiento 20219100654981.pdf*»

⁶⁷ Véase en el expediente digital «57. *Requerimiento de información 20219100658101.pdf*»

⁶⁸ Véase en el expediente digital «58. *Soporte envío requerimiento 20219100658101.pdf*»

⁶⁹ Véase en el expediente digital «59. *Requerimiento de información 20219100654981.pdf*»

⁷⁰ Véase en el expediente digital «60. *Soporte envío requerimiento 20219100654981.pdf*»

⁷¹ Véase en el expediente digital «61. *Requerimiento de información 20219100658731.pdf*»

⁷² Véase en el expediente digital «62. *Soporte envío requerimiento 20219100658731.pdf*»

⁷³ Véase en el expediente digital «63. *Requerimiento de información 20219100658741.pdf*»

⁷⁴ Véase en el expediente digital «64. *Soporte envío requerimiento 20219100658741.pdf*»

⁷⁵ Véase en el expediente digital «65. *Requerimiento de información 20219100658821.pdf*»

⁷⁶ Véase en el expediente digital «66. *Soporte envío requerimiento 20219100658821.pdf*»

⁷⁷ Véase en el expediente digital «67. *Requerimiento de información 20219100661171.pdf*»

⁷⁸ Véase en el expediente digital «68. *Soporte envío requerimiento 20219100661171.pdf*»

⁷⁹ Véase en el expediente digital «69. *Requerimiento de información 20219100671581.pdf*»

⁸⁰ Véase en el expediente digital «70. *Soporte envío requerimiento 20219100671581.pdf*»

⁸¹ Véase en el expediente digital «71. *Requerimiento de información 20219100675281.pdf*»

⁸² Véase en el expediente digital «72. *Soporte envío requerimiento 20219100675281.pdf*»

⁸³ Véase en el expediente digital «73. *Requerimiento de información 20219200677181.pdf*»

⁸⁴ Véase en el expediente digital «74. *Soporte envío requerimiento 20219200677181.pdf*»

⁸⁵ Véase en el expediente digital «75. *Requerimiento de información 20219200678291.pdf*»

⁸⁶ Véase en el expediente digital «76. *Soporte envío requerimiento 20219200678291.pdf*»

⁸⁷ Véase en el expediente digital «77. *Requerimiento de información 20219100889321.pdf*»

⁸⁸ Véase en el expediente digital «78. *Soporte envío requerimiento 20219100889321.pdf*»

⁸⁹ Véase en el expediente digital «79. *Requerimiento de información 20219100895161.pdf*»

⁹⁰ Véase en el expediente digital «80. *Soporte envío requerimiento 20219100895161.pdf*»

⁹¹ Véase en el expediente digital «81. *Requerimiento de información 20219100901851.pdf*»

⁹² Véase en el expediente digital «82. *Soporte envío requerimiento 20219100901851.pdf*»

⁹³ Véase en el expediente digital «83. *Requerimiento de información 20219100926901.pdf*»

⁹⁴ Véase en el expediente digital «84. *Soporte envío requerimiento 20219100926901.pdf*»

⁹⁵ Véase en el expediente digital «85. *Requerimiento de información 20229100595971.pdf*»

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

- 3.86. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100595971 a la dirección de la vigilada⁹⁶.
- 3.87. Requerimiento de información con radicado 20229100061861 del 05 de febrero de 2022⁹⁷.
- 3.88. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100061861 a la dirección de la vigilada⁹⁸.
- 3.89. Requerimiento de información con radicado 20229100457451 del 11 de julio de 2022⁹⁹.
- 3.90. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100457451 a la dirección de la vigilada¹⁰⁰.
- 3.91. Requerimiento de información con radicado 20229100218531 del 06 de abril de 2022¹⁰¹.
- 3.92. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100218531 a la dirección de la vigilada¹⁰².
- 3.93. Requerimiento de información con radicado 20229100322651 del 20 de mayo de 2022¹⁰³.
- 3.94. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100322651 a la dirección de la vigilada¹⁰⁴.
- 3.95. Requerimiento de información con radicado 20229100616121 del 07 de septiembre de 2022¹⁰⁵.
- 3.96. Soporte de envío del requerimiento de información 20229100616121 a la dirección de la vigilada¹⁰⁶.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47¹⁰⁷ de la Ley 1437 de 2011¹⁰⁸ –en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o CPACA –, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 - 3**, tal como se indica a continuación:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)¹⁰⁹ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

⁹⁶ Véase en el expediente digital «86. Soporte envío requerimiento 20229100595971.pdf»

⁹⁷ Véase en el expediente digital «87. Requerimiento de información 20229100061861.pdf»

⁹⁸ Véase en el expediente digital «88. Soporte envío requerimiento 20229100061861.»

⁹⁹ Véase en el expediente digital «89. Requerimiento de información 20229100457451.pdf»

¹⁰⁰ Véase en el expediente digital «90. Soporte envío requerimiento 20229100457451.pdf»

¹⁰¹ Véase en el expediente digital «91. Requerimiento de información 20229100218531.pdf»

¹⁰² Véase en el expediente digital «92. Soporte envío requerimiento 20229100218531.pdf»

¹⁰³ Véase en el expediente digital «93. Requerimiento de información 20229100322651.pdf»

¹⁰⁴ Véase en el expediente digital «94. Soporte envío requerimiento 20229100322651.pdf»

¹⁰⁵ Véase en el expediente digital «95. Requerimiento de información 20229100616121.pdf»

¹⁰⁶ Véase en el expediente digital «96. Soporte envío requerimiento 20229100616121.pdf»

¹⁰⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

¹⁰⁸ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

¹⁰⁹ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la sociedad investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la aerolínea (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de Viva Air a allegar la información solicitada por la autoridad.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente Fast Colombia incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los cuarenta y ocho (48) requerimientos de información relacionados en el numeral 2.1. de esta Resolución, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Fast Colombia por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (e) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)*

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

e) *Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes.¹¹⁰*

VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49¹¹¹ de la Ley 1955 de 2019¹¹² y el Decreto 1094 de 2020¹¹³, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

¹¹⁰ Ibidem.

¹¹¹ “**Artículo 49. Cálculo de valores en UVT.** A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

¹¹² Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

¹¹³ Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”¹¹⁴.*

VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 - 3**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100007-E**.

Se resalta que la aerolínea, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36¹¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindeInvestigaciones/Ek9IFqjGZ5Kg55mHS6FRtoBITs8OPWYlvWuOkHeDxwDJQ?e=IQv37t>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 - 3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

¹¹⁴ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

¹¹⁵ **ARTÍCULO 36.** *Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S.

Artículo Segundo: CONCEDER a la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 – 3** el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2023910260100007-E**.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 – 3**.

Artículo Cuarto: INFORMAR a la sociedad **Fast Colombia S.A.S.** identificada con NIT **900313349 – 3**, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/Ek9IFqjGZ5Kg55mHS6FRtoBITs8OPWYlvWuOkHeDxwDJQ?e=IQv37t>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo Quinto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Sexto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

173 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente
por HERRERA SANCHEZ
ALEX EDUARDO
Fecha: 2023.01.30
11:48:04 -05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:

Fast Colombia S.A.S.

NIT. 900313349 – 3

Antelo Felix

Representante Legal o quien haga sus veces.

notificaciones.vvc@vivaair.com

Vía El Porvenir 500 Mt después del Tablazo Sec Llano Grande

Rionegro, Antioquia

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en diez (10) folios.

Proyectó: K.S.M.P.

Revisó: J.E.V.R.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FAST COLOMBIA S.A.S.
Nit : 900313349-3
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 90875
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : impuestos.vac@vivaair.com
Teléfono comercial 1 : 5743204646
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones.vvc@vivaair.com
Teléfono para notificación 1 : 5743204646
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de septiembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014, con el No. 29234 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FAST COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 23 Del 12 de noviembre de 2014 de único accionista de rionegro, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de noviembre de 2014, con el no. 29249 Del libro ix, la ciudad de Bogotá al municipio de rionegro (antioquia). Esta información corresponde a la reportada por la camara

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de comercio de Bogotá.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 395-21S del 29 de julio de 2021 del Juzgado Setenta Civil Municipal De Orali de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021, con el No. 4635 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá adelantar y tramitar Toda clase de actividades permitidas en las reglamentaciones Colombianas. Así mismo podrá explotar comercialmente de los servicios de (a) Transporte (1) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (2) terrestre en todos sus ramas; (3) marítimo, en todas sus ramas y (4) multimodal; y (b) Servicios de ingeniería y mantenimiento, entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con la legislación vigente.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá; (1) ocuparse de negocios de construcción y administración aeropuertos, así como de otras instalaciones necesarias para la navegación aérea; (2) revisar, mantener y reparar las aeronaves y vehículos terrestres accesorios; (3) comprar y vender combustible para dichas aeronaves y vehículos; (4) fomentar empresas dedicadas al turismo; (5) participar en empresas de seguros de aviación; (6) representar personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen de negocios iguales o similares a los de la Sociedad; (7) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (8) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo d& objeto social de la Sociedad; (9) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (10) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (11) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título todo clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (12) intervenir., como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (13) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; (14) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (15) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (16) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija o variable; (17) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; (18) participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (19) llevar a cabo proyectos de desarrollo

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

urbanístico, construcción de edificaciones y otras actividades urbanísticas; (20) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a; contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades) y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la Sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

PROHIBICIONES: Ni los accionistas; ni los administradores, ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo que o exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 19.999.920.000,00
No. Acciones	83.333,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 8.210.640.000,00
No. Acciones	34.211,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 8.210.640.000,00
No. Acciones	34.211,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

El Representante Legal de la Sociedad tendrá el número de suplentes que la Junta estime necesario, quienes reemplazarán al principal en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El período de los otros dos suplentes será igual al U representante legal principal, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva de removerlos de su cargo en cualquier tiempo.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de los accionistas y la Junta Directiva; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad, hasta por un valor de un millón de dólares (US\$1.000.000), siempre que estos no estén a cargo de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; e) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, hasta la fecha solicitada; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos, políticas, procedimientos y las buenas prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y los que le corresponden para el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen Su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva de las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 55 del 31 de marzo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el No. 54533 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FELIX ANTELO	C.E. No. 821.635
PRIMER SUPLENTE	JASON KEITH BEWLEY	C.E. No. 1.075.706
SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER LALINDE PULIDO	C.C. No. 71.724.655

Por Acta No. 64 del 17 de septiembre de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 59924 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	MARIA CAMILA JIMENEZ ZAPATA	C.C. No. 1.128.281.860
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	MARTHA SUSANA MANTILLA	C.C. No. 39.780.472

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES MARCELA PALACIO BOTERO C.C. No. 43.221.226

PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES DAVID AMARILLO ESPITIA C.C. No. 80.894.213

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 26 del 05 de enero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023 con el No. 62978 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JONI DEE FFRENCH	PAS. No. 549717873
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAWRENCE BRADY GIBBONS	PAS. No. 545900808
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ	PAS. No. C00503242

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 25 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2015 con el No. 30823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	1

Por documento privado No. . del 24 de mayo de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 54378 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUISA FERNANDA MORENO GIRALDO ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.	C.C. No. 1.000.870.370	266794-T

Por documento privado No. . del 18 de noviembre de 2020 de la Firma Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 51664 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA CAMILA LOPEZ JARAMILLO ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.	C.C. No. 1.017.249.609	264229-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 751 del 25 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda De Rionegro de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021 con el No. 584 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LUIS FERNANDO LOPEZ CANO**

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

identificado con CC. No. **1037572129**, para que realice las siguientes actuaciones en nombre de la sociedad Fast Colombia S.A.S.: a) declaraciones aduaneras: suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero en la forma, oportunidad y medio señalado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales. b) trámites en materia aduanera: para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente solicitudes de información y certificaciones en materia aduanera, y dé respuesta a informes, requerimientos, certificaciones, allanamientos y demás solicitudes que realice la autoridad competente en materia aduanera o de comercio exterior en el desarrollo de actuaciones administrativas que involucren a la sociedad poderdante. c) cancelación de tributos aduaneros y sanciones: presentación de declaración consolidada de pagos y cancelar los correspondientes tributos aduaneros y/o sanciones aduaneras. d) trámites con mercancías: obtener el levantamiento automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad, e) designación: para que designe a los representantes aduaneros, auxiliares o agentes aduaneros según lo requiera la sociedad poderdante y dando aplicación a la normatividad aduanera vigente. f) poderes especiales: el apoderado podrá constituir apoderados especiales para diligencias aduaneras en donde se vea comprometida la sociedad g) general: en general para que represente a la sociedad poderdante cuando sea necesario, respecto de los trámites en materia aduanera y de comercio exterior realizados en desarrollo del presente poder y dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y deberes de dicha sociedad de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el apoderado está facultado para ejercer todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones aduaneras de la sociedad fast colombia s.a.s. en cualquier clase de trámite de carácter aduanero y de comercio exterior que sea necesario para esto. i) notificaciones: para que se notifique de los actos administrativos que sean emitidos por las autoridades competentes en materia tributaria y cambiaria que se generen como consecuencia de los trámites realizados en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante este poder las cuales ejercerá para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la sociedad poderdante. vigencia: el poder que mediante este documento se otorga estará vigente por un término indefinido.

Por Escritura Pública No. 2265 del 03 de junio de 2021 de la Notaria Segunda Del Circulo de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 597 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **CAROLINA VILLEGAS CORREA** identificado con CC. No. **1017153867**, para que en representación de Fast Colombia S.A.S. Ejecute los siguientes actos: a) represente a la sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. B) para que se notifique ante las autoridades judiciales y administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. C) para representar a Fast Colombia S.A.S. En todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los actos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación como representante legal con facultad para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 162 del 19 de enero de 2022 de la Notaria Segunda Rionegro de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022 con el No. 614 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANGEL IGNACIO TAPIA ELORZA**

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

identificado con CE. No. **1172595**, para que realice las siguientes actuaciones en nombre de la sociedad fast colombia s.a.s. a) declaraciones tributarias para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente declaraciones de renta, iva, timbre, retención en la fuente y demás impuestos de los cuales sea responsable la sociedad poderdante; y efectúe los pagos correspondientes a dichas declaraciones. b) tramites en materia tributaria: para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente solicitudes de información y certificaciones en materia tributaria, y de ríes puesta a informes, requerimientos, certificaciones y demás solicitudes que realice la autoridad competente en materia tributaria o fiscal en el desarrollo de actuaciones administrativas que involucren a la sociedad, poderdante c) tramites en materia cambiaria: para que diligencie y presente en los términos y condiciones que determine el banco de la república los formularios de declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. d) notificaciones: para que se notifique de los actos administrativos que sea emitidos por las autoridades competentes en materia tributaria y cambiaria que se generen como consecuencia de los trámites .1 realizados en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante este poder las cuales ejercerá para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la sociedad poderdante. . e) general: en general para que represente a la sociedad poderdante cuando sea necesario, respecto de los tramites en materia tributaria y cambiaria realizados en desarrollo del presente poder y dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y/o deberes de dicha sociedad, de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el apoderado está facultado para ejercer todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad fast colombia s.as. en cualquier, clase de trámite de carácter tributario, fiscal y cambiario que sea necesario para esto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 28 de diciembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas	29236 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 2 del 29 de marzo de 2010 de la Unico Accionista	29237 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 4 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas	29238 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 6 del 31 de enero de 2011 de la Asamblea De Accionistas	29239 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 8 del 25 de abril de 2011 de la Unico Accionista	29240 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 14 del 05 de febrero de 2013 de la Unico Accionista	29241 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 20 del 10 de diciembre de 2013 de la Unico Accionista	29242 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 23 del 12 de noviembre de 2014 de la Unico Accionista	29249 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) D.P. del 24 de junio de 2015 de la Revisor Fiscal	31652 del 24 de julio de 2015 del libro IX
*) D.P. del 19 de agosto de 2015 de la Representacion Legal	31841 del 26 de agosto de 2015 del libro IX
*) Acta No. 4 del 05 de noviembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas	35849 del 17 de noviembre de 2016 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 17 de febrero de 2017 de la Revisor Fiscal	36849 del 21 de febrero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 7 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	38585 del 18 de julio de 2017 del libro IX
*) D.P. No. . del 26 de diciembre de 2017 de la Revisor Fiscal	39838 del 27 de diciembre de 2017 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) D.P. No. . del 27 de diciembre de 2017 de la Revisor 39890 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX Fiscal
*) Acta No. 10 del 07 de marzo de 2018 de la Asamblea De 40742 del 25 de marzo de 2018 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 17 del 18 de febrero de 2021 de la Unico 53069 del 05 de marzo de 2021 del libro IX Accionista
*) Acta No. 20 del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea 56995 del 01 de diciembre de 2021 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 21 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea De 57959 del 11 de febrero de 2022 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 23 del 21 de abril de 2022 de la Asamblea 59288 del 05 de mayo de 2022 del libro IX General De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. . del 31 de mayo de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 59836 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control indirecta. Controlante: Castlesouth limited . Controlada: Fast colombia s.A.S. Presupuesto articulo 27 de la ley 222 de 1995.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S.**

Domicilio: Rionegro, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 31 de mayo de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 59838 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Configuración de grupo empresarial entre castlesouth limited , fast colombia s.A.S y viva airlines peru s.A.C al existir unidad de propósito y dirección.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASTLESOUTH LIMITED**

SITUACION DE CONTROL INDIRECTA

Identificación: W1B

Domicilio: Fuera del país

Dirección : Dept 849 601 international house, 223 regent streetmayf

País: Reino Unido (Inglaterra)



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Descripción de la actividad: SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES SER UNA COMPAÑÍA HOLDING.
Fecha de configuración de la situación: 29/04/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIVA AIRLINES PERU S.A.C**

CONTROLADA

Identificación: 11.

Domicilio: Fuera del país

Dirección : V. Camino real 456 interior 12. Torre real san isidro, san

País: Perú

Descripción de la actividad: SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AVIACIÓN CIVIL.

Fecha de configuración de la situación: 29/04/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S.**

Domicilio: Rionegro, Antioquia

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5111

Actividad secundaria Código CIIU: H5112

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$754,146,900,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5111.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2023 - 13:44:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95033864-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001735 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Fast Colombia S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/Ek9lFqfjGZ5Kg55mHS6FRtoBITs8OPWYlvWuOkHeDxwDJQ?e=gFCoSj>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12.1 RUES FAST COLOMBIA S.A.S..pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-173 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95034476-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95033864-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330001735 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (12:52 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.184

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.30 18:58:33
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia